ESTATUTOS
FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO

Foncomfenalco

Fondo de Empleados Comfenalco

SC-CER127735

ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA
"FONCOMFENALCO"

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Cuya organización y funcionamiento se regirá por el presente Estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denominará **FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA.**

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse, también, con la sigla **"FONCOMFENALCO".**

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de **"FONCOMFENALCO"** será la ciudad de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural Departamento de Bolívar y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear establecimientos o dependencias administrativas en caso de ser necesario, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3. DURACION. La duración de **"FONCOMFENALCO"** será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos, en la forma y en los términos previstos en la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS. "FONCOMFENALCO" se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO II
OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL. **"FONCOMFENALCO"** tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, descuento por libranza, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente promoverá la educación en economía solidaria y fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario; todas estas actividades serán realizadas con recursos de origen lícito.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir su objeto social, **"FONCOMFENALCO"** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades debidamente reglamentadas por la Junta Directiva:

1. Recibir de sus asociados Aportes Sociales, Ahorros permanentes, de acuerdo con los Estatutos, al igual que depósitos de Ahorro, bien sea a la vista o a término.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en sus diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
3. Promover, coordinar y organizar las siguientes actividades en beneficio de sus asociados y familiares: Vivienda, Recreación, Salud, Educación, Capacitación y contratar seguros.
4. Realizar actividades de educación y de capacitación en Economía Solidaria, por medio de conferencias, cursos, seminarios, foros programas de educación presencial, virtual y/o a distancia y demás eventos de carácter formativo
5. Organizar y administrar actividades de mercadeo social directamente o a través de convenios con terceras personas, en beneficio de sus asociados para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos, tales como tomar y dar en garantía sus bienes inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos de orden financiero, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores y otros efectos del comercio, importar y exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir, comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades licitas y permitidas a estas entidades por la Legislación vigente.
6. Editar y comercializar producción intelectual.
7. Prestar los servicios contemplados en el literal c) del presente artículo, cuando no pudiere hacerlo directamente, por intermedio de otras entidades del Sector Solidario preferencialmente, a través de contratos o convenios.
8. Otros servicios: La prestación de servicios que beneficien al Fondo y a los asociados, complementarios de su objeto social, podrán ser prestados por este mediante la celebración de contratos o convenios con otras entidades.
9. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido **"FONCOMFENALCO",** podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO 1. Para cumplir con el objetivo social, la Junta Directiva podrá crear los comités y subcomités de trabajo que considere convenientes.

PARÁGRAFO 2. Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación, podrán ser extensivos al grupo familiar básico de los asociados.

PARÁGRAFO 3. Se entiende por grupo familiar básico del asociado, Padres, cónyuge o compañera (o) permanente e hijos y/o hijastros.

PARÁGRAFO 4. Se consideran hijastros aquellos que se encuentren registrados en la Base de datos de aportes y subsidio, o en la base de datos de Talento Humano de las empresas que generan el vínculo de asociación.

PARÁGRAFO 5. Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrá permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8. EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 9. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalada en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, **"FONCOMFENALCO"** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTICULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN. **"FONCOMFENALCO"** conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.

ARTICULO 11. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, **"FONCOMFENALCO"** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias.

CAPITULO III
ASOCIADOS

ARTICULO 12. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de **"FONCOMFENALCO"** será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARAGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, quien deberá informar al nuevo asociado.

ARTICULO 13. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO.

Podrán ser asociados de **"FONCOMFENALCO":**

1. Los trabajadores que presten sus servicios directamente a **"LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA**" ya sea mediante contrato indefinido o a término fijo.
2. Los trabajadores de la **"FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO"** ya sea mediante contrato indefinido o a término fijo.
3. Los trabajadores dependientes de **"FONCOMFENALCO".**
4. Los trabajadores de las empresas o entidades afiliadas a **"LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA"**, previo estudio de factibilidad presentado por la administración del Fondo a la Junta Directiva y su respectiva aprobación.
5. El asociado que adquiere el derecho de pensión y quiera continuar como asociado de **"FONCOMFENALCO"** deberá manifestar su voluntad de conservar su calidad de tal a la Junta Directiva dentro de los 30 días calendario siguiente al reconocimiento del derecho de pensión.

En caso contrario se entenderá que a la fecha de la adquisición del derecho de pensión se perderá el carácter de asociado de **"FONCOMFENALCO".**

6. Los asociados que se retiren de la empresa o entidad generadora del vínculo para adquirir con ésta, una relación de prestación de servicios, deberán manifestar a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado de **"FONCOMFENALCO"** dentro de los 15 días calendario siguientes a la terminación del contrato con la genera el vínculo de asociación.

En caso contrario, se entenderá que, a la fecha de la terminación del vínculo con la generadora del mismo, se perderá el carácter de asociado de **"FONCOMFENALCO".**

7. El asociado que termine su vínculo contractual con su empleador y que deseen continuar siendo asociado, como empleado independiente, podrán hacerlo siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos.

- Que las obligaciones a la fecha de su retiro sean garantizadas por sus ahorros y aportes.
- Contar como mínimo, (3) años de antigüedad al fondo de empleados Comfenalco, a la fecha de su retiro.
- Autorizar consulta en centrales de riesgo y tener puntaje superior a 500 puntos.

Será la Junta Directiva quien apruebe esta vinculación, a posteriori verificación de cumplimiento de requisitos.

REQUISITOS DE INGRESO: Para ser asociado a FONCOMFENALCO se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz.
2. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia.
3. Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la Junta Directiva.
4. Donar al Fondo de Bienestar Social, dos (2) salarios diarios mínimos legales vigentes, lo cual no es devolutivo en ningún caso y será destinado a actividades de bienestar para los asociados**.**

Parágrafo: *Se faculta a la Junta Directiva para realizar campañas temporales y determine disminuciones en el valor a donar, hasta el 50% de la cuota definida.*

5. Autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual o mesada pensional con destino a **"FONCOMFENALCO"** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto así como las demás obligaciones que contraiga con **"FONCOMFENALCO".**
6. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

ARTICULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste **"FONCOMFENALCO".**
2. Participar en las actividades de **"FONCOMFENALCO"** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de **"FONCOMFENALCO"**, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.

4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en estas, en condiciones que garanticen igualdad de derechos, sin consideración a sus aportes, en la forma y oportunidad prevista en el presente Estatuto y los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de **"FONCOMFENALCO"** en los términos y con los procedimientos que establezca la Junta Directiva.
6. Retirarse voluntariamente de **"FONCOMFENALCO".**
7. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **"FONCOMFENALCO"**.
8. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.
9. Antes de la vinculación del asociado éste deberá ser informado sobre sus derechos y obligaciones en el Fondo y las características de sus aportes y depósitos. El Fondo de Empleados informará al momento de vinculación y permanentemente a los asociados sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia y los canales de comunicación de que dispone a través de los cuales puede acceder a dicha información

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **"FONCOMFENALCO"** en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a **"FONCOMFENALCO"** y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias, y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **"FONCOMFENALCO".**
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **"FONCOMFENALCO".**
6. Utilizar adecuadamente los servicios de **"FONCOMFENALCO".**
7. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
8. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de **"FONCOMFENALCO"** adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
9. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por **"FONCOMFENALCO"** o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
10. Los demás que le fijen la ley y el Estatuto.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso mensual.

ARTICULO 16. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de **"FONCOMFENALCO"** se perderá por cualquiera de las siguientes causas.

1. Renuncia voluntaria.
2. Desvinculación de la empresa o entidad que determina el vínculo de asociación, o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Exclusión.
4. Muerte.

ARTÍCULO 17. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración

de "**FONCOMFENALCO"** quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTICULO 18. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de **"FONCOMFENALCO"** y solicite nuevamente su reingreso, podrá presentar solicitud por escrito transcurrido tres (3) meses contados desde la fecha de su retiro y deberá cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con **"FONCOMFENALCO"**, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTICULO 19. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, excepto en los casos planteados en el presente Estatuto.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando se le decrete por autoridad competente incapacidad civil que no le permita contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con **"FONCOMFENALCO"**.

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección que tenga registrada en **"FONCOMFENALCO"**.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 21. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDÍDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a **"FONCOMFENALCO"** por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a **"FONCOMFENALCO"** en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 22. EXCLUSION. Los asociados de **"FONCOMFENALCO"** perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 23. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y

obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 24. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **"FONCOMFENALCO",** se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en **"FONCOMFENALCO"** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTICULO 26. REINCIDENCIA. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

1. Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
2. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiere al menos una censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
3. Después de tres (3) sanciones durante un año, entre las cuales hubiere al menos una suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

PARAGRAFO: ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicaran teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que seguidamente se relacionan:

Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso al Fondo de Empleados y su buen comportamiento.
La Junta Directiva evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
Se entenderá como agravante, rehusarse a hacer caso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración y control social del Fondo de Empleado, en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 27 AMONESTACION. Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 28. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones. Para la imposición de ésta, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en

descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.
La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **"FONCOMFENALCO"** podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO 29. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **"FONCOMFENALCO".**
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **"FONCOMFENALCO".**
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **"FONCOMFENALCO".**
5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona "**FONCOMFENALCO**" a sus asociados.
6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con **"FONCOMFENALCO".**

ARTICULO 30. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 31. EXCLUSION. Los asociados de **"FONCOMFENALCO"** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra in curso en alguna de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
2. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
3. Servirse de "**FONCOMFENALCO**" en provecho indebido propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
4. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que

"**FONCOMFENALCO**" requiera.

5. Entregar a "**FONCOMFENALCO**" bienes indebidos, de procedencia fraudulenta.
6. Utilizar a "**FONCOMFENALCO**" para lavado de activos o destinar recursos del "**FONCOMFENALCO**" para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
7. Abstenerse de participar sistemáticamente en las actividades de educación que programe "**FONCOMFENALCO**" o no concurrir a dos (2) asambleas consecutivas a que sea convocado sin justificación.
8. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con "**FONCOMFENALCO**".
9. Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "**FONCOMFENALCO**".
10. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.
11. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de "**FONCOMFENALCO**", en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
12. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
13. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque "**FONCOMFENALCO**".
14. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por "**FONCOMFENALCO**"que haya recibido con una finalidad específica.
15. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en "**FONCOMFENALCO**", entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en "**FONCOMFENALCO**".

ARTICULO 32. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.
4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO. **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del "**FONCOMFENALCO**" cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros de "**FONCOMFENALCO**", entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto "**FONCOMFENALCO**" publicará en sus dependencias o envío de la resolución correspondiente al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en "**FONCOMFENALCO**" y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTICULO 33. COMITÉ DE APELACIONES. **"FONCOMFENALCO"** contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

ARTICULO 34. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento.
3. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de exclusión y demás sanciones expedidas por la Junta Directiva.
4. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación contra la decisión de desvinculación por pérdida de las calidades por pérdida de las condiciones para ser asociado, que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirá:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en el último año.
3. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años de ser asociado de "**FONCOMFENALCO**".
4. No pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de "**FONCOMFENALCO**".

ARTICULO 36. REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones se reunirá ordinariamente una vez haya recibido los documentos correspondientes al recurso de apelación presentado por un asociado en proceso disciplinario y extraordinariamente cuando lo requiera.

Las decisiones del Comité de Apelación se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. La decisión final a que lleguen sus miembros confirmará o revocará la sanción impuesta. La decisión final a que llegare el Comité de Apelaciones obligará a las partes.

ARTÍCULO 37. CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V
REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 38. PATRIMONIO. El patrimonio de **"FONCOMFENALCO"**, será variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 39. Los auxilios, subvenciones y destinaciones especiales que se hagan a favor de FONCOMFENALCO o de los Fondos de destinación específica, en particular, no podrán ser de propiedad de los asociados sino de la entidad.

PARÁGRAFO. De acuerdo con el Decreto 1481 de 1989 "Durante la existencia y aun en el evento de la liquidación del Fondo de Empleados, la reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos".

ARTICULO 40. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a "**FONCOMFENALCO"**, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el tres por ciento (3%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Para los ex trabajadores que continúen como asociados prestando sus servicios a las empresas o entidades generadoras del vínculo de asociación, el porcentaje de la cuota periódica obligatoria se tasará sobre el valor del contrato que para el efecto suscriba con dichas empresas o entidades, la cual obedecerá entre el tres por ciento (3%) hasta un máximo del diez por ciento (10%) del citado ingreso.

Así mismo podrán ser asociados a **"FONCOMFENALCO"** los trabajadores de las empresas o entidades afiliadas a **"LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA"**, previo estudio de factibilidad presentado por la administración del Fondo a la Junta Directiva y su respectiva aprobación.

Para los asociados que tengan salario integral la cuota periódica establecida se tasará sobre el 70% del mismo.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se destinará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 41. Los asociados que desearen incrementar sus descuentos para aportes, deberán solicitarlo por escrito a la administración del Fondo de Empleados para que ésta ordene lo pertinente.

ARTICULO 42. Los bienes y valores sociales, distintos de los aportes de los asociados, no tendrán carácter de aportaciones y por lo tanto no serán repartidos ni darán derecho a interés ni se computarán como excedentes repartibles.

ARTICULO 43. Fíjese como mínimo en $40.444.822, los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida jurídica de FONCOMFENALCO, los cuales deberán ser pagados en su totalidad.

ARTICULO 44. El incumplimiento de las obligaciones de los asociados con la entidad, ocasionará intereses de mora.

ARTICULO 45. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **"FONCOMFENALCO"**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 46. AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **"FONCOMFENALCO"** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 47. APORTES MAXIMOS. Ningún asociado podrá tener más del 10% de los aportes sociales del Fondo de Empleados.

ARTICULO 48. RECONOCIMIENTO DE INTERESES SOBRE LOS AHORROS PERMANENTES. El Fondo de Empleados reconocerá a sus asociados intereses sobre los ahorros permanentes y ahorros voluntarios en sus diferentes modalidades, en las tasas y montos establecidos por la Junta Directiva.

ARTICULO 49. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **"FONCOMFENALCO"**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 50. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará **"FONCOMFENALCO"** a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **"FONCOMFENALCO"** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 51. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que **"FONCOMFENALCO"** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **"FONCOMFENALCO"** las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente más alta que maneje **"FONCOMFENALCO"** para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del **"FONCOMFENALCO"** dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas **"FONCOMFENALCO"** no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida y del reconocimiento de intereses.

ARTICULO 52. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 53. FONDOS. **"FONCOMFENALCO"** podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 54. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de **"FONCOMFENALCO"** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 55. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba **"FONCOMFENALCO"** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 56. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de **"FONCOMFENALCO"** será anual y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaboraran los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de **"FONCOMFENALCO"** dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 57. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de **"FONCOMFENALCO"** una vez

deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Educación.
4. Hasta un diez por ciento (10%) como máximo para el Fondo de Solidaridad.
5. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **"FONCOMFENALCO"** desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

ARTICULO 58. El excedente en el Fondo de Empleados se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de Aportes Sociales se hubiera destinado para cubrir pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 59. La Asamblea General podrá ordenar que se constituyan fondos especiales debidamente reglamentados para ciertos fines tales como reintegro, amortización, protección de cartera, protección de inventarios o apropiar sumas para incrementar los fondos sociales.

ARTICULO 60. La reserva para protección de aportes sociales debe ser permanente y tiene por objeto garantizar al fondo la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y ponerlas en condiciones de satisfacer exigencias imprevistas o necesarias, financiadas por sus propios medios y sin recurrir a créditos. Su dotación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo o reserva y podrá incrementarse con aportes especiales ordenados por la Asamblea.

Esta reserva no podrá distribuirse entre los asociados, ni aún en caso de disolución del Fondo y deberá invertirse de conformidad con las prioridades previstas en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 61. FONCOMFENALCO podrá recibir sumas de instituciones o entidades de carácter público o privado, con los cuales se auxilie y que contribuyan al desarrollo del mismo, que beneficien directa o indirectamente a sus asociados y/o trabajadores, no constituyendo para estos últimos salarios ni computarán para liquidación de prestaciones sociales, salvo lo establecido por la ley o convenios internos.

PARÁGRAFO UNICO. Los términos del patrocinio y las obligaciones se harán constar por escrito y deben ser aprobadas por la Asamblea General.

El patrocinio puede ser revocado por la entidad patrocinadora, en caso de darle distinta destinación de la prevista o por violación de la reglamentación establecida por las partes.

ARTICULO 62. USO DEL FONDO DE EDUCACION. El Fondo de Educación se destinará a la Formación, capacitación, promoción, asistencia técnica y de investigación de los asociados enmarcados dentro del Proyecto Educativo Social y

Empresarial del Fondo de Empleados, donde los Asociados estén en capacidad de generar ingresos adicionales, servicios sociales, por sí ó a través de los miembros de sus familias, incrementando su nivel de vida.

Los Programas o eventos educativos que se lleven a cabo, incluirán material didáctico y ayudas educativas, de conformidad con el Proyecto Educativo.

ARTICULO 63. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de **"FONCOMFENALCO"**, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determine la ley si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en **"FONCOMFENALCO"** éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo **"FONCOMFENALCO"** llevarlos a los programas de bienestar social.

CAPITULO VI
ADMINISTRACION

ARTICULO 64. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION. La administración de **"FONCOMFENALCO"** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 65. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de administración de **"FONCOMFENALCO"** y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conformará la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO. Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **"FONCOMFENALCO".**

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de "**FONCOMFENALCO**" a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos**.**

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con "**FONCOMFENALCO**".

ARTICULO 66. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO. Las Asambleas Generales podrán desarrollarse de manera presencial o no presencial.

ARTICULO 67. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circular enviada a la dirección de correo electrónico que el asociado o delegado tenga registrada en **"FONCOMFENALCO"** o a través de carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de **"FONCOMFENALCO"** y de las empresas o entidades que generan el vínculo común de

asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

ARTICULO 68. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTICULO 69. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. **QUORUM.**
   El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

   En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

   Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. **INSTALACION.**
   Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

   La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. **MAYORIAS.**
   Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma al Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes

extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

4. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.**
Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

PARÁGRAFO 1. Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, la entidad divulgará el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano a través de todos los canales de comunicación físicos o virtuales de que dispone.

5. **ACTAS.**
Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

6. **DIVULGACION DE DECISIONES DE ASAMBLEA.**
El Fondo comunicará a través de sus diferentes canales, físicos y virtuales, a todos los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general, incluyendo aquellos que no hayan participado en la asamblea.

ARTICULO 70. REPRESENTACIÓN. Para efectos de representación de los asociados en la Asamblea General, se entiende que su ejercicio es personal y directo. En ningún caso puede el asociado hacerse representar, siendo indelegable su derecho a elegir o ser elegido, así como para la adopción de decisiones.

ARTICULO 71. ASAMBLEA POR DELEGADOS. Cuando el total de los miembros de FONCOMFENALCO exceda de trescientos (300), la Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por una de Delegados elegidos de conformidad a la Reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva. El número mínimo de delegados será de veinte (20) para un período igual al de la Junta Directiva.

PARAGRADO 1. La decisión de sustituir la Asamblea de asociados por de Delegados, será competencia de la Junta Directiva.

PARAGARAFO 2. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 3. Cuando un asociado quiera postularse para ser elegido como Delegado, deberá haber recibido previamente una capacitación básica en Economía Solidaria de al menos cuatro (4) horas.

FONCOMFENALCO debe programar anualmente la capacitación básica respectiva y hacer una invitación general a todos los asociados.

ARTICULO 72. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
4. Determinar las directrices generales y la política de **"FONCOMFENALCO"**.
5. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
6. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
7. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
8. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole al Revisor Fiscal su remuneración.
9. Reformar el Estatuto.
10. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de **"FONCOMFENALCO"**.
11. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
12. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARAGRAFO 1. EVALUACION DE DESEMPEÑO: Se implementarán mecanismos de evaluación de desempeño, que permitan hacerle seguimiento a su labor; periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.

ARTICULO 73. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el Órgano de administración permanente del Fondo de Empleados, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará compuesto por asociados hábiles en número de cinco (5) con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, los cuales pueden ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser elegido para más de tres (3) períodos en forma consecutiva.

PARAGRAFO 1. FUNCIONES ADHONOREM. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán adhonorem sus funciones.

PARAGRAFO 2. SUPLENCIA DE MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA. El suplente personal sólo concurrirá a las sesiones de Junta Directiva, cuando sea convocado o cuando el respectivo miembro principal no pueda asistir de manera temporal o permanente; de haberse retirado el suplente personal de Foncomfenalco y por ende de la Junta Directiva, ningún otro suplente puede reemplazar al miembro principal que se retiró.

Y en tal sentido, que numéricamente se afecte el quórum por ausencia de los miembros de junta Directiva, la Gerente podrá convocar a una asamblea extraordinaria, con el fin de realizar elección parcial de los miembros de la Junta Directiva, a través de una nueva elección por planchas utilizando el sistema del cuociente electoral durante la vigencia de un periodo eleccionario, es decir, se eligen los miembros para el periodo que faltare por cumplir a los miembros que ya no ejercen el cargo.

ARTICULO 74. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de dos (2) años como asociado de "**FONCOMFENALCO**".
3. Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
4. Acreditar educación en Economía Solidaria con una intensidad horaria no menor a 20 horas; impartido por una institución acreditada por la Superintendencia de Economía Solidaria.
5. Los Docentes se postularán (uno) por plancha con un principal y su suplente con contrato a término indefinido.
6. El Presidente de Junta Directiva tendrá que ser asociado de la Empresa Matriz Comfenalco Cartagena.
7. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por **"FONCOMFENALCO"**.
8. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
9. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.
10. No estar reportando en las centrales de riesgo.
11. Deberá manifestar su conocimiento previo a la candidatura, de las funciones los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos. Esta manifestación deberá enviarlo de forma física o correo electrónico.

ARTICULO 75. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 76. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. La comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Perder la calidad de Asociado.
4. No asistir a tres (3) sesiones continuas o siete (7) discontinuas de la Junta Directiva con o sin causa justificada.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1) y 2), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea

General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 77. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
4. Interpretar el Estatuto.
5. Nombrar el Representante Legal y los miembros de los comités de Educación, Ahorro y Crédito y demás comités creados por la Asamblea General.
6. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el Balance General y el proyecto de aplicación de Excedentes que debe presentar el gerente acompañado de un informe.
7. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión y expulsión de los asociados y sobre la devolución de los aportes sociales y ahorros permanentes.
8. Convocar directamente a Asamblea General.
9. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones por cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Fijar la cuantía de las fianzas que deben prestar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
11. Fijar la asignación de los funcionarios del Fondo de Empleados.
12. Solicitar al Gerente, los informes que requieran en relación con los temas de competencia y en general con la marcha del Fondo en cualquiera de sus dependencias.
13. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en **"FONCOMFENALCO"** en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
14. Nombrar al empleado de cumplimiento cuando el Fondo llegue a segundo o primer nivel de supervisión.
15. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
16. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de **"FONCOMFENALCO"**.
17. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado.
18. Definir las políticas contables.
19. Coordinar los planes y programas del Fondo de Empleados y programar sus propias actividades. Por lo menos una vez al año, en reunión previa a la celebración de Asamblea, la Junta Directiva efectuará una autoevaluación que incluya entre otros los siguientes aspectos: la asistencia de sus integrantes a las reuniones convocadas, el funcionamiento de los Comités, el Oficial de Cumplimiento y la Gerencia, el cumplimiento de sus funciones estatutarias y del cronograma de reuniones programado, así como el cumplimiento del presupuesto, metas y objetivos estratégicos y actividades programadas, y revisará los indicadores sociales y económicos del Fondo de Empleados dejando pronunciamiento expreso en el Acta sobre sus conclusiones, recomendaciones, decisiones y medidas que adoptará.
20. Estudiar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio económico, velar por su adecuada ejecución y revisar los estados financieros mensuales que se deben someter a su consideración. El presupuesto incluirá todos los gastos

necesarios para la capacitación y funcionamiento de los órganos de administración y control incluido el oficial de cumplimiento, el Comité de Crédito y los Comités de Riesgo. El pago de cualquier retribución, bonificación, honorarios, comisión o similar en favor de cualquier órgano de administración y control, incluidos los comités, diferentes de los gastos necesarios para su funcionamiento tales como alimentación, transporte, capacitación y similares, deberá ser autorizado por la Asamblea y modificado por la misma si es el caso.

21. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y control para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones y en especial las del autocontrol. Para ello, la Junta Directiva destinará presupuesto adecuado para el funcionamiento del Control Social incluida su capacitación y permitirá el acceso a todas las actas y brindará oportuna y diligentemente toda la información que el Comité de Control Social requiera formalmente por escrito a través de la Gerencia y que tengan que ver exclusivamente con su labor de control social, la cual deberá ser tratada por dicho Comité con la debida confidencialidad y reserva cuando tenga que ver con información protegida por la reserva bancaria y la ley de protección de datos y no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.
22. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva al señalar las asignaciones de los Empleados de FONCOMFENALCO, deberá hacerlo mediante salario fijo y en ningún caso disponer que tal remuneración sea a base de porcentajes tomados de los excedentes que produzca el Fondo.

ARTICULO 78. GERENTE. El Gerente será el representante legal de **"FONCOMFENALCO"**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados de **"FONCOMFENALCO"**.

El Gerente será elegido por la Junta Directiva bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado,, quien deberá elegir también por lo menos un suplente quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de "**FONCOMFENALCO**".

ARTICULO 79. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido como Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.
3. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria de mínimo un (1) año.
4. Acreditar título profesional en áreas contables, administrativas o financieras, derecho o economía.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
6. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.
7. No estar reportando en las centrales de riesgo.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro directivo de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. El gerente, tanto principal como suplente, no podrán ser simultáneamente miembro de junta directiva o comité de control social.
10. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2. Para la selección del Gerente se verificará por parte de la Junta Directiva el cumplimiento de los requisitos anteriores, previamente a su nombramiento pudiendo preferiblemente contratar con una firma especializada que efectué la calificación del perfil, la verificación de referencias y de requisitos, la preselección de candidatos así como la práctica de pruebas psico técnicas.

ARTICULO 80. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. Serán causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **"FONCOMFENALCO"**.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por **"FONCOMFENALCO"** o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de **"FONCOMFENALCO"** adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de "**FONCOMFENALCO**" las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 81. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente:

1. Ejercer la representación legal de **"FONCOMFENALCO"**.
2. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios del Fondo de Empleados.
3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del Fondo de Empleados y firmar los cheques junto con el Tesorero.
4. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el proyecto de aplicación de excedentes para su aprobación.
6. Nombrar los empleados(as) colaboradores(as) de la entidad, de acuerdo con la nómina que fije la Junta Directiva.
7. Enviar a la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces los informes de contabilidad y los datos estadísticos que dicha entidad exija.
8. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del LA/FT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
9. Brindar el apoyo que requiera el empleado de cumplimiento.
10. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de **"FONCOMFENALCO"**, incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.
11. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
12. Las demás que le asigne el presente la ley, el Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de **"FONCOMFENALCO"**.

ARTICULO 82. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba **"FONCOMFENALCO"** con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se

ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 83. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **"FONCOMFENALCO"** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 84. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país **"FONCOMFENALCO"** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII
AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 85. INSPECCION Y CONTROL SOCIAL. Sin perjuicio de la Inspección y Vigilancia que el Estado ejerza sobre el Fondo de Empleados, éste contará con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 86. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Fondo de Empleados tendrá un Comité de Control Social, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para período de dos (2) años, los cuales pueden ser reelegidos o removidos libremente por la misma Asamblea General. Ningún miembro del comité de Control Social podrá ser elegido para más de 3 períodos en forma consecutivos.

PARAGRAFO 1. FUNCIONES ADHONOREM. Los miembros del Comité de Control Social ejercerán sus funciones adhonorem.

PARÁGRAFO 2. Para hacer parte del Comité de Control Social se requiere cumplir son los mismos requisitos y procedimiento establecidos en este estatuto para ser miembro de la Junta Directiva. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables las mismas inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, causales y procedimientos de remoción, rotación, quórum y convocatoria, establecidas en el presente Estatuto para la Junta Directiva.

ARTICULO 87. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
3. Tener como mínimo una antigüedad de dos (2) años como asociado de "**FONCOMFENALCO**".
4. Acreditar educación en Economía Solidaria, con una intensidad no menor a 20 horas.
5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por **"FONCOMFENALCO"**.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
7. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.
8. No estar reportando en las centrales de riesgo.
9. Deberá manifestar su conocimiento previo a la candidatura, de las funciones, los deberes y las prohibiciones

establecidas en la normatividad vigente y los estatutos. Esta manifestación expresa será de forma física o correo electrónico.

ARTICULO 88. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. No asistir a tres (3) sesiones continuas o siete (7) discontinuas de la Junta Directiva con o sin causa justificada.
4. Quedar incurso Pérdida de la calidad de asociado.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los numerales 1) y 2), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 89. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 90. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán funciones del Comité de Control Social:

1. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los fondos de empleados.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **"FONCOMFENALCO"** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
5. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
6. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de **"FONCOMFENALCO"** deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
7. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
8. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

9. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
10. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso eleccionario.
11. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
12. Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
13. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
14. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
15. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

ARTICULO 91. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de **"FONCOMFENALCO"** en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

ARTICULO 92. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de **"FONCOMFENALCO".**
3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Documentar constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior

ARTICULO 93. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **"FONCOMFENALCO"**.

2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **"FONCOMFENALCO"**.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 94. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **"FONCOMFENALCO"**, se ajusten a las prescripciones de ley, del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **"FONCOMFENALCO"** y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al ente de inspección y vigilancia Estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **"FONCOMFENALCO"** y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia de **"FONCOMFENALCO"** y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de **"FONCOMFENALCO"** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de **"FONCOMFENALCO"**.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
11. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones y políticas sobre prevención y control de LA/FT y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
12. Cumplir las demás funciones que le señalan la ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.
    En todo caso, el revisor fiscal no podrá prestar al Fondo, servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 95. Cuando las circunstancias lo exijan el Revisor Fiscal tendrá auxiliares u otros colaboradores y serán removidos libremente por él, y obrarán bajo su dirección, **remuneración** y responsabilidad

ARTICULO 96. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al Fondo de Empleados a los asociados, a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá

en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad de documentos privados, cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

ARTÍCULO 97. El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitud grave o rinda a la Asamblea o a la Junta Directiva informes contables inexactos incurrirá en sanciones prescritas en Código Penal por la falsedad de documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

ARTICULO 98. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlo o denunciarlo en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

ARTICULO 99. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, cuando asista por derecho propio, o cuando sea invitado a las mismas. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencias, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la sociedad.

ARTICULO 100. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de **"FONCOMFENALCO"** o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 101. RESPONSABILIDAD DE "FONCOMFENALCO". "FONCOMFENALCO" se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 102. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con **"FONCOMFENALCO"** de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por **"FONCOMFENALCO"** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la **"FONCOMFENALCO"** el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTICULO 103. Los asociados que se desvinculen de FONCOMFENALCO, responderán personal y solidariamente con su deudor solidario en la forma que se estipule en los reglamentos o respectivo documento de pago.

ARTICULO 104. Los asociados que se desvinculen de FONCOMFENALCO responderán con sus aportes **sociales y ahorros permanentes** por las obligaciones que el Fondo haya contraído hasta el momento de su desvinculación.
ARTICULO 105. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo de Empleados, los asociados responderán personal o solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

ARTICULO 106. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de **"FONCOMFENALCO"** serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de

ejecutar la decisión.

ARTICULO 107. FONCOMFENALCO, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad o del prestigio de FONCOMFENALCO, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPÍTULO IX
ASOCIACIÓN, FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 108. ASOCIACIÓN. El **"FONCOMFENALCO"** podrá asociarse con otro Fondo entre si, para constituir Organismos de Segundo Grado, con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social a las entidades Asociadas y para ejercer su representación.

PARAGRAFO. OTRAS ASOCIACIONES. "FONCOMFENALCO" también podrá asociarse a otras entidades de la Economía Solidaria u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con éstas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte su característica de Entidades de Servicios sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios entre sí para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados de los mismos Fondos de empleados y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

ARTICULO 109. FUSION E INCORPORACION. "FONCOMFENALCO" podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusionen con otros fondos de Empleados, para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otros, siempre que las Empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen las mismas clases de actividades.

PARAGRAFO. La decisión sobre la Fusión e Incorporación, será adoptada por la Asamblea General de conformidad el presente Estatuto.

ARTICULO 110 ESCISION. **"FONCOMFENALCO"** se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 111. TRANSFORMACIÓN. "FONCOMFENALCO" podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podría transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO 112. También podrá el Fondo sin cambiar su nombre ni personería jurídica afiliarse a Ligas o Federaciones Cooperativas o de Fondos, obrando de acuerdo con la facultad concedida por la ley, mediante decisión de la Junta Directiva.

ARTICULO 113. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION. **"FONCOMFENALCO"** podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

1. Decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Haberse iniciado contra "**FONCOMFENALCO**" concurso de acreedores.
5. Los medios que emplee **"FONCOMFENALCO"** para el cumplimiento de su objeto social o sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a

los fondos de empleados.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de las Empresas o Entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciere **"FONCOMFENALCO"** deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 114. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelto **"FONCOMFENALCO"** se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el ente Estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

ARTICULO 115. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

ARTICULO 116. Mientras dure la liquidación se reunirá cada vez que sea necesaria la Asamblea de asociados para conocer el estado de la misma o para prever las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión.

ARTICULO 117. HONORARIOS DE LOS LIQUIDADORES. Los honorarios de los liquidadores serán fijados por la Asamblea General y se definirán en el mismo acto de su nombramiento.
Cuando el proceso sea adelantado por una persona jurídica, los honorarios serán liquidados y cancelados a la Entidad liquidadora y en ningún evento podrá asignarse honorarios a las personas naturales que en su nombre atiendan el proceso.

ARTICULO 118. Para todos los efectos de la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, él mismo se ajustará a lo determinado por las normas legales vigentes sobre la materia.

CAPITULO X
SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 119. LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias o conflictos transigibles entre el Fondo de Empleados y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del Fondo, se someterán a una Junta de Amigables componedores, que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en estos Estatutos.

PARAGRAFO 1. La Junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente, sino ocasional y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores, se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si en el lapso de tres (3) días siguientes a partir de la aceptación de la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Comité de Control Social, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación que al respecto se le haga por los amigables

componedores, designados por las partes, quienes deberán realizar el nombramiento inmediatamente venza el lapso a ellos concedido para el efecto.

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor, de común acuerdo. Si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva en la siguiente reunión.

PARAGRAFO 3. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociadas del Fondo de Empleados y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTÍCULO 120. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicaran el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto u ocasión de la diferencia sometida a la Amigable Composición.

ARTICULO 121. LOS AMIGABLES COMPONEDORES deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la parte. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas de su aceptación al cargo, terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prorroga que les concedan las partes.
Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes, si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes.
Si los Componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en un acta, que firmaran los amigables componedores y las partes.

Si la amigable composición no prospera las partes podrán acudir a la conciliación o a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI
INHABILIDADES, INCOMPATIBLIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 122. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de **"FONCOMFENALCO"**, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni presentar parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARAGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en **"FONCOMFENALCO"**, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 123. RESTRICCION DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y el Gerente, así como cualquier otro asociado o funcionario, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de "**FONCOMFENALCO**", a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 124. APROBACION DE CREDITOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social corresponderá al Comité de Crédito.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Comité de Crédito que otorguen crédito en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO 1. Las solicitudes de crédito del Gerente del Fondo de Empleados deberán ser aprobadas por la Junta

Directiva; cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO 2. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, no podrán obtener préstamos u otros servicios por fuera del reglamento establecido para el común de los asociados.

ARTICULO 125. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 126. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **"FONCOMFENALCO",** ni ejercer la representación legal del "**FONCOMFENALCO**".

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de **"FONCOMFENALCO",** tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 127. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 128. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **"FONCOMFENALCO".**

ARTICULO 129. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:

1. Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 130. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de **"FONCOMFENALCO"** no contemplaren la forma de proceder o de regular una

determinada actividad se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de Delegados celebrada el día 12 de Marzo de 2016, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, Circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a partir de la fecha de su aprobación. En constancia de lo anterior, firman:

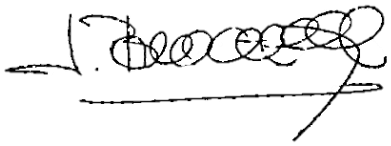

LUIS EDUARDO BROCHET PINEDA
Presidente de Asamblea

OMAR BLANCO PUELLO
Secretario de Asamblea